

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que se allega trabajo de partición y adjudicación por parte del partidor el Dr. José Aivar Monsalve Muñoz. A su Despacho para proveer. Medellín, 11 de agosto de 2020.

Maria Alejandra Castañeda
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00631 00
Procedimiento:	Sucesión intestada
Causantes:	Teresa De Jesús Zuluaga de Escobar
Interesado (s):	María Nury Escobar Zuluaga, como hija de la causante.
Herederos por representación de la señora Rosacilia Escobar Zuluaga, hija de la causante	María Jaqueline, Teresa Aida y Beatriz Elena, y Fernando Escobar Escobar
Herederos por representación de su padre Carlos Alberto Escobar Escobar, hijo de Rosacilia Escobar Zuluaga.	Carlos Esteban Escobar Veloza, Maria Alejandra y Donna Escobar Quintero
Asunto:	Traslado trabajo de partición

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, se allega escrito contentivo del trabajo de partición allegado por parte del partidor el Dr. José Aivar Monsalve Muñoz.

Al mismo se corre traslado a todos los interesados por el término de **cinco (5) días**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretario</p>
--

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la Nueva Eps allega respuesta al requerimiento realizado por parte del Juzgado. A su Despacho para proveer. Medellín, 11 de agosto de 2020.



Maria Alejandra Castañeda
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01235 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Alfonso López Palacios
Asunto:	Incorpora respuesta de la Nueva Eps

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por la Nueva Eps, donde informan datos de localización del demandado Alfonso López Palacios, lo anterior para lo fines legales pertinentes.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRIGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que se allega memorial por la parte actora donde indica que procedió a enviar citación para la notificación personal de la parte demandada, a la dirección que fue informada dentro del presente trámite por la Eps Sura, asimismo se incorporara la notificación por aviso realizada por la parte demandante. A su Despacho para proveer.

Medellín, 11 de agosto de 2020.

Maria Alejandra Castañeda
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00036 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Daniel Alberto Orrego Zapata
Demandado:	Kelly Carolina Botero Colorado
Asunto:	- Incorpora memoriales - Requiere a la parte actora

Conforme la constancia secretarial que antecede y una vez verificado lo informado por la parte actora en cuanto a la dirección suministrada en la respuesta del oficio de la EPS Sura, se tiene por válida la citación para la notificación personal de la parte demandada, enviada a la dirección Calle 7 # 54 - 09, misma que se ajusta a lo establecido en el artículo 291 del código general del proceso.

De otro lado, se realizó un estudio de los documentos allegados, constatándose en el envío de la notificación por aviso remitida a la demandada que, los anexos en especial, el auto que libro mandamiento de pago, no se encuentran cotejadas con el número de la guía remitente, pese a tener el sello de servientrega, y que una vez revisado el documento expedido por servientrega identificado con número de guía 9119856768, tampoco se indica el número total de folios remitidos.

Así las cosas, es imposible para esta agencia judicial constatar que los documentos remitidos correspondan con las constancias aportadas, pues su cotejo no está realizado en debida forma.

Conforme lo anterior, deberá el demandante cumplir con lo requerido e intentar nuevamente la notificación de la demandada, con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, se allega memorial por parte de la doctora Erika Jhoana Bernal Aristizabal, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado Balmiro Antonio Echavarría. A su Despacho para proveer.

10 de agosto de 2020

Elizabeth P.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00082 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Juan Carlos Vásquez Flórez
Demandado:	Balmiro Antonio Echavarría
Asunto:	- Requiere parte actora previo a emplazar - Pone en conocimiento respuesta oficio por parte de CIFIN S.A.S.

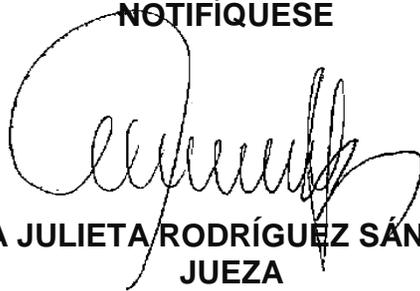
Conforme con la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho pertinente indicar que, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, con el fin de garantizar la debida integración de la Litis, resulta necesario advertir que, no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2020, consistente en la consulta de las bases de datos públicos, tales como lo son: RUAUF, ADRES y RUES, con el propósito de ubicar las entidades del Sistema de Seguridad Social, en la cual podría estar afiliado el demandado y así posteriormente, la parte actora se sirva realizar la solicitud a dichas entidades con el fin último de que aporte datos que permita identificar la ubicación del demandado, requisito *sine qua non* para ordenar el emplazamiento solicitado.

Por lo anterior, una vez la parte demandante acredite el cumplimiento de dicha gestión, se ordenará el emplazamiento solicitado, de ser el caso.

De otro lado, se le pone en conocimiento a la parte actora la respuesta al oficio No. 0056, proveniente de TRANSUNION – CIFIN, donde indican que, es necesario la confirmación del número de identificación del titular de la información, toda vez que,

no figura por ningún motivo en CIFIN S.A.S., no obstante, una vez revisado el oficio de comunicación a dicha entidad, se advierte que, fue impuesto correctamente el número de cédula del demandado, razón por la cual, no hay lugar a corrección alguna por parte de este despacho, frente a este tópico.

NOTIFÍQUESE



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA**

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. ____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado _____
_____ a las 8:00 A.M.



Secretario

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, se allega por parte de la apoderada de la parte actora, doctora Helda Rosa Gómez Gómez, solicitud por medio de la cual, solicita que se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados de Marta Beatriz del Socorro Zapata Santamaría. A su Despacho para proveer.

10 de agosto de 2020

Elizabeth P.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00183 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda.
Demandado:	Jorge Mario Duque Zapata Herederos indeterminados de Marta Beatriz del Socorro Zapata Santamaría
Asunto:	- Realiza publicación emplazamiento de los herederos indeterminados de Marta Beatriz del Socorro Zapata Santamaría - Requiere parte actora notifique

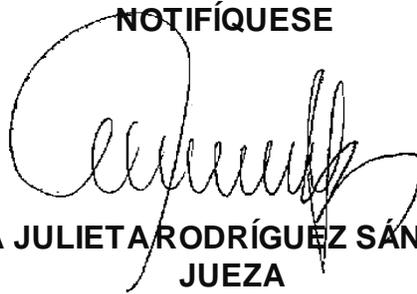
Conforme con la constancia secretarial que antecede, en primer lugar, debemos precisar que, el emplazamiento de los herederos indeterminados de Marta Beatriz del Socorro Zapata Santamaría, fue autorizado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2020, de acuerdo con los lineamientos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, estando en plena vigencia el Decreto 806 de 2020 y tal como lo dispone el artículo 10 de dicha regulación, en consonancia con el artículo 108 del C.G.P., se llevó a cabo la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del llamamiento de las personas indeterminadas de marras, sin que, se requiera una publicación en medio escrito.

Una vez venza el término de quince (15) días al que hace referencia el artículo 108 del estatuto procesal, se procederá a designar curador ad litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Marta Beatriz del Socorro Zapata Santamaría.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que se sirva realizar la notificación del señor Jorge Mario Duque Zapata, de ser posible, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. ____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado ____
____ a las 8:00 A.M.



Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, me permito informarle que la presente solicitud adolece de requisitos esenciales los cuales deben ser subsanados previo a su admisión. A su Despacho para proveer. Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 <u>012 2020 00416</u> 00
Solicitud:	Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria
Solicitante:	Banco Finandina SA
Solicitado:	Aida Yasmid Zapata Lara
Asunto:	Inadmite solicitud

Conforme con lo establecido en los artículos 82, y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito;

-Aportara el historial vehicular actualizado con una vigencia no mayor a 30 días de la motocicleta de placas **EFU354**, expedido por la secretaria de movilidad la cual se encuentra adscrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZA

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p> _____ Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la Dra CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 11 de agosto de dos mil veinte (2020).



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00418 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Paola Andrea Hincapié Bustamante
Demandado:	Alba Luz Ríos Hincapié
Asunto:	-Libra mandamiento -Reconoce Personería -Requiere parte actora para acreditar tenencia en original de los documentos base de recaudo -Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **PAOLA ANDREA HINCAPIÉ BUSTAMANTE**, con C.C. 43.629.360, en contra de **ALBA LUZ RÍOS HINCAPIÉ**, con C.C. 42.825.037, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **\$2.005.000**, como obligación incorporada en la letra de cambio sin número de fecha 03 de abril de 2018.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día **11 de junio de 2018**, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo. Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Tercero. Notificara a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem, si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, remitiéndole para efecto copia electrónica de la demanda y sus anexos, de ser el caso.

Quinto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado (a) CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ, con T.P No. 178.228 del C.S. de la J., en los términos del endoso conferido.

Sexto. Para efectos de la continuidad de la presente ejecución, requiérase a la parte actora, obrando de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, para que acredite la tenencia en original de los documentos contentivos de las obligaciones objeto base de ejecución, con la advertencia, que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia la letra cambio, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE


ANA JULIETA RODRIGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

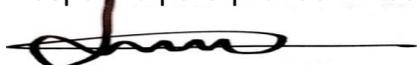
**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. _____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy
_____ a las 8:00 A.M.



Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados a la Dra. ROSALBA PEREZ MARTINEZ y LILIANA MARIA RESTREPO ALVAREZ, se encuentran vigentes. A su Despacho para proveer. Medellín, 11 de agosto de dos mil veinte.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00420 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sergio Ignacio Rodas Mejía
Demandado:	Klinsmann Steven Jurado Aguirre Sandra Viviana Jurado Aguirre John Jairo Jurado Hoyos
Asunto:	-Libra parcialmente mandamiento -Reconoce Personería -Autoriza Dependiente judicial -Requiere parte actora para acreditar tenencia en original de los documentos base de recaudo -Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del Código de General del Proceso, y que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto, asimismo las disposiciones establecidas en la Ley 820 de 2003.

Sin embargo, no se libraré orden de apremio frente al **pago por cobro de la cláusula penal**, puesto que este tipo de pretensión no es viable en esta clase de proceso, dado que, para el cobro de esta cláusula es necesario una sentencia en firme mediante proceso verbal, en la cual, se declare la responsabilidad civil de una de las partes por incumplimiento del contrato de arrendamiento. Más aun cuando, la parte actora manifiesta que los demandados incurrieron en mora en el periodo comprendido entre abril a junio de 2020, lo anterior, por cuanto el Decreto 579 del 15 de abril de 2020, establece que el arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o

sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto 15 de abril de 2020 y el treinta (30) de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de **SERGIO IGNACIO RODAS MEJÍA**, con C.C. 98.516.792 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS PANORAMA SAN JUAN, en contra de **KLINSMANN STEVEN JURADO AGUIRRE**, con C.C. 1.152.187.720, **SANDRA VIVIANA JURADO AGUIRRE**, con C.C. 43.983.428 y **JOHN JAIRO JURADO HOYOS**, con C.C. 71.618.553, por los siguientes conceptos:

- a. Las siguientes sumas de dinero, correspondientes a los cánones de arrendamiento, así:

PERIODO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CANON
01 al 30 de abril de 2020	06 de abril de 2020	\$238.650
01 al 31 de mayo de 2020	06 de mayo de 2020	\$1.010.000
01 al 30 de junio de 2020	06 de junio de 2020	\$1.010.000

- b. Por los intereses corrientes, a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el anterior capital, es decir, correspondiente a cada periodo mensual, desde la fecha de exigibilidad, esto es, el día sexto (6) del mes respectivo, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Ordenar el pago de los cánones de arrendamiento causados entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la presente sentencia o del auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según sea el caso, dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, así como los intereses moratorios causados sobre cada una de ellas, desde que se hagan exigibles, hasta el pago total de las mismas, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, acorde con lo establecido en el artículo 88, inciso 6° del Código General del Proceso y el inciso 2° del artículo 431 del mismo Estatuto.

Segundo. Denegar el cobro del pago de la cláusula penal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Otorgarle a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título único del Código General del Proceso, para los procesos EJECUTIVOS de MÍNIMA CUANTÍA.

Cuarto: Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Quinto: Notificara a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem, si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Sexto: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, remitiéndole para efecto copia electrónica de la demanda y sus anexos, de ser el caso.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora ROSALBA PEREZ, con T.P. No. 218.388 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido. Asimismo, se tiene como sustituta a la doctora LILIANA MARIA RESTREPO ALVAREZ con T.P. 247.554 del C.S. de la J.

Octavo. Aceptar como dependientes judiciales de la citada profesional, a la doctora NATALI ANDREA ZAPATA TABARES, con C.C. 1.020.424.424.

Noveno. Para efectos de la continuidad de la presente ejecución, requiérase a la parte actora, obrando de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, para que acredite la tenencia en original de los documentos contentivos de las obligaciones objeto base de ejecución, con la advertencia, que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del contrato de arrendamiento, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE


ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZA

JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____
a las 8:00 A.M.

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la Dra. AILEN YOHANA MARIN ROLDAN se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 11 de agosto de dos mil veinte.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00421 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado:	Ever Madrid Tordecilla Calixto Antonio Causil González
Asunto:	-Libra mandamiento -Reconoce Personería -Autoriza Dependiente judicial -Requiere parte actora para acreditar tenencia en original de los documentos base de recaudo -Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S**, con Nit. 900.255.181-4, en contra de **EVER MADRID TORDECILLA**, con C.C. 8.169.203 y **CALIXTO ANTONIO CAUSIL GONZÁLEZ**, con C.C. 78.748.374, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **\$3.084.400**, como obligación incorporada en el pagaré No. 296212.
2. Los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día **08 de agosto de 2019**, fecha de vencimiento de la obligación, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo. Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Tercero. Notificara a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem, si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, remitiéndole para efecto copia electrónica de la demanda y sus anexos, de ser el caso.

Quinto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado (a) AILEN YOHANA MARIN ROLDAN, con T.P No. 263.780 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

Sexto. Aceptar como dependientes judiciales del citado profesional, a DANIELA GIRALDO BEDOYA identificada con C.C. 1.214.729.461, JUAN CARLOS MARTINEZ ALZATE identificado con C. C. 71.693.551, JOAQUIN ALEJANDRO MESA PINEDA identificado con la C.C. 71.783.822, y IVONNE DANIELA RUEDA PATIÑO identificada con C.C. 1.152.203.952

Séptimo. Para efectos de la continuidad de la presente ejecución, requiérase a la parte actora, obrando de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, para que acredite la tenencia en original de los documentos contentivos de las obligaciones objeto base de ejecución, con la advertencia, que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del pagare No. 296212, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p> _____ Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el Dr. Axel Dario Herrera Gutierrez, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 11 de agosto de dos mil veinte (2020).



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00427 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A. (antes Citibank Colombia SA)
Demandado:	Inversiones Llantas Casa Grande SAS Corrado Grande Carrubba
Asunto:	-Libra mandamiento -Reconoce Personería -Autoriza Dependiente judicial -Requiere parte actora para acreditar tenencia en original de los documentos base de recaudo -Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los mismos hasta la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con Nit. 860.034.594-1, en contra de **INVERSIONES LLANTAS CASA GRANDE SAS**, con Nit. 900.393.284-5 y el señor **CORRADO GRANDE CARRUBBA**, con C.E. 402.888, por los siguientes conceptos:

1. Por el pagare No. 001, respecto a la obligación No. 242616237129.

- a. La suma de **\$9.736.987,63** como capital.
 - b. La suma de **\$215.506,69** por concepto de intereses de plazo, correspondiente desde el 17 de julio de 2019 hasta el 06 de abril de 2020.
 - c. Los intereses moratorios liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada mes, para los créditos ordinarios o de consumo a partir del día **07 de abril de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.
2. Por el pagare No. 001, respecto a la obligación No. 242619213065.
- a. La suma de **\$12.255.967,26**, como capital.
 - b. La suma de **\$172.356,63**, por concepto de intereses de plazo, correspondiente desde el 17 de junio de 2019 hasta el 06 de abril de 2020.
 - c. Los intereses moratorios liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada mes, para los créditos ordinarios o de consumo a partir del día **07 de abril de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo. Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Tercero. Notificara a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem, si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, remitiéndole para efecto copia electrónica de la demanda y sus anexos, de ser el caso.

Quinto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado (a) AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, con T.P No. 110.084 del CS de la J., en los términos del poder conferido.

Sexto. Aceptar como dependientes judiciales del citado profesional, a JOHANA ESCOBAR MESA con C.C. 43.221.665 de Medellín y T.P. 212.973 C. S. de la J.; y a CRISTIAN ALEJANDRO CANO NOREÑA, identificado con C.C. 1.054.919.207 de Anserma Caldas y Licencia Temporal Nro. 18755.

Séptimo. Para efectos de la continuidad de la presente ejecución, requiérase a la parte actora, obrando de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, para que acredite la tenencia en original de los documentos contentivos de las obligaciones objeto base de ejecución, con la advertencia, que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del pagare No.001, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE


ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZA

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p> _____ Secretario</p>
--